

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3736/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xoxocotla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xoxocotla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560922000023**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia	 4
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	 5
CUARTO. Efectos del fallo	 14
DUNTOS DESOLUTIVOS	 15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xoxocotla, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

- "1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto La Feria anual del 13 al 16 de Mayo 2022 en donde se presentaron los siguientes grupos con un fin de lucro directo o indirecto.
 - -Viernes 13 mayo: Grandioso Derby de Gallos
 - -Sábado 14 mayo: Torneo de futbol, coronación, Los Hermanos Ayala, Esencia del Amor, Mauricio Aguilar
 - -Domingo 15 mayo: Baile con Grupo Exterminador, Los Justicieros, Los Distinguidos con un costo de en preventa de \$150.00 el boleto de acceso.
 - -Lunes 16 mayo: Jaripeo Ranchero, Carrera de Caballos

Flayer que se transcribe a continuación.







Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

- 3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocurso.
- 4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.
- 6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.
- 7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.
- 8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

- 9.- Nombre del Funcionario y su cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto de la feria anual del 13 al 16 de mayo 2022
 - -Viernes 13 mayo: Grandioso Derby de Gallos
 - -Sábado 14 mayo: Torneo de futbol, coronación, Los Hermanos Ayala, Esencia del Amor, Mauricio Aguilar
 - -Domingo 15 mayo: Baile con Grupo Exterminador, Los Justicieros, Los Distinguidos
 - -Lunes 16 mayo: Jaripeo Ranchero, Carrera de Caballos y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.



...

Flayer que se transcribe con antelación. En la misma tesitura **copia de la factura fiscal** por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio, De conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación.

- 10.- Nombre de la persona física y su cargo encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto de la feria anual del 13 al 16 de mayo 2022 en donde se presentaron:
 - -Viernes 13 mayo: Grandioso Derby de Gallos
 - -Sábado 14 mayo: Torneo de futbol, coronación, Los Hermanos Ayala, Esencia del Amor, Mauricio Aguilar
 - -Domingo 15 mayo: Baile con Grupo Exterminador, Los Justicieros, Los Distinguidos
 - -Lunes 16 mayo: Jaripeo Ranchero, Carrera de Caballos y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.
 - Flayer que se transcribe en el cuerpo del presente ocurso.
- 11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto de la feria anual del 13 al 16 de mayo 2022 efectuada en su municipio de Xoxocotla, Veracruz.
 - -Viernes 13 mayo: Grandioso Derby de Gallos
 - -Sábado 14 mayo: Torneo de futbol, coronación, Los Hermanos Ayala, Esencia del Amor, Mauricio Aguilar
 - -Domingo 15 mayo: Baile con Grupo Exterminador, Los Justicieros, Los Distinguidos
 - -Lunes 16 mayo: Jaripeo Ranchero, Carrera de Caballos-y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto.
 - Flayer que se transcribe en el presente ocurso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.
- 12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso. Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120,128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215,216 bis,231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento de la ley federal del derecho de autor.
- 13.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.
- 14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.
- 15.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 16.- Proporcione al hoy recurrente el correo electrónico oficial de este ayuntamiento así mismo como su registro federal de contribuyentes.".



[sic]

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El cinco de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El seis de julio dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5.** Admisión del recurso y disposición de las partes. El trece de julio de dos mil veintidos, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cuatro de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas a la cuenta institucional <u>contacto@verivai.org.mx</u> y otro, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se añadieron al expediente por acuerdo de diez de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

- **7. Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **8. Cierre de instrucción.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción





IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **0023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

OFICIO: 0023

EXPEDIENTE: 2022 ASUNTO: CONTESTACION 021

C. Rafael Meléndez Rojas sacm_orizaba@hotmail.com

PRESENTE:

La que suscribe C. Maria Isabel Itehua Contreras en calidad de Titular de la Unidad de Transparência del H. Ayuntamiento de Xoxocotta, Veracruz, por medio de este conducto y en atención a su solicitud con folio 300560922000023 donde requiere se le proporcione información respecto a la feña anual efectuada del 13 al 16 de mayo del 2022 en el municipio de Xoxocotta Veracruz para la cual requiero sea más específico en el tipo de información que solicita para poder dar respuesta a su solicitud.

Sin otro asunto que tratar, me pongo a su disposición por cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

XOXOCOTLA VERACRUZ A 28 DE JUNIO

ad de Transparencia

C. Maria Isabel Itehua Contreras 2022 2025

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 21 de Junio de 2022 bajo el número de folio 300560922000023 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 05 de Julio de 2022 se le da vista al hoy recurrente derivado de que a la fecha la responsable no ha dado contestación a todos y cada uno de los puntos petitorios que obran en autos siendo así que en archivo adjunto bajo el número de folio:0023 de fecha 28 de junio 2022 esta autoridad garante me anexa una hoja de respuesta emitida por el ahora sujeto obligado la cual es por de mas incompleta, oscura, incongruente, carente de fundamentación y motivación por ende sigue siendo omisa en proporcionar los datos e información solicitada...".

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, mediante el oficio MXV/2022/045

Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla

Respuesta :

El H. Ayuntamiento de Xoxocotia, Ver., es quien planeo, organizo y ejecuto la feria anual del 13 al 16 de mayo de 2022. El domiciilo legal del H. Ayuntamiento de Xoxocotia, Ver., es Palacio Municipal S/N Col. Centro Xoxocotia, Ver. No se expidió licencia para la ejecución de los eventos ya que es el mismo Ayuntamiento de Xoxocotia, Ver., quien planeo, organizo y ejecuto la feria anual 2022.

y anexos, mismos que se insertan a continuación:

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morates asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con entelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

Respuesta: No se expldió permiso para los eventos de la feria 2022, ya que fue el Ayuntamiento de Xoxocotla, Ver., quien planeo, organizo y ejecuto la feria anual 2022 y no existen otras personas asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento.

 El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocurso.

Respuesta: En el balle de feria y balle de coronación de reinas, el aforo máximo de personas para este tipo de eventos es de 800 personas.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el preció de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectívo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Ubre.

Respuesta:

Viernes 13 mayo: Se informe que El Derby de Gallos fue cancelado y no se llevó a cabo.

Sábado 14 mayo: EL Torneo de futbol fue un evento gratulto y organizado en coordinación con el grupo de mayordomos de la Iglesia San Isidro el Labrador. El baile de coronación de Reinas con la actuación de los grupos Los Hermanos Ayala, Esencia del Amor, Mauricio Aguilar, este evento fue gratulto y no se cobró el acceso.

Domingo 15 mayo: El Baile de feria con la actuación de los grupos: Grupo Exterminador, Los Justicieros y Los Distinguidos del Puerto, fue un evento de paga con un costo de boleto de acceso de \$150.00. El número de boletos emitidos para este evento fue de 1000 al precio de \$ 150 pesos. El monto recaudado fue de \$75,000.00 por 500 boletos vendidos y 300 cortesías. No se cobró Impuesto sobre espectáculos públicos ya que el Organizador fue el Ayuntamiento de Xoxocotla, Ver.

Lunes 16 mayo: Jaripeo Ranchero y Carrera de Caballos estos eventos fueron gratultos.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

Respuesta: No se expidió permiso para los eventos de la feria 2022, ya que fue el Ayuntamiento de Xoxocotla, Ver., quien ptaneo, organizo y ejecuto la feria anual 2022

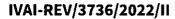
6.- Fundamentación y motivación, así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

Respuesta: No se expidió permiso para los eventos de la feria 2022, ya que fue el Ayuntamiento de Xoxocotla, Ver., quien planeo, organizo y ejecuto la feria anual 2022

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuento a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

Respuesta:

Con fecha 01 de agosto de 2022 se realizó el pago correspondiente a los Derechos de Autor a la Sociedad de Autores y compositores por el monto de \$9,014.94 (Nueve mil catorce pesos 94/100 M.N.)





13. Solidto me ctargue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antetación se han citado. Se explida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de tramite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

Respuesta: Se adjunta copia del contrato de servicios musicales con importe total de \$ 800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 MN), por la contratación de los grupos musicales de la fería anual del 13 ál 16 de mayo 2022 efectuada en el Municipio de Xoxocotia, Veracruz. Dicho contrato incluye presentación de grupos musicales y renta de audio.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresarlo (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaido un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

Respuesta: Los servicios por la contratación de los grupos musicates de la feria anual del 13 al 16 de mayo 2022 efectuada en el Municipio de Xoxocotia, Veracruz, fue de \$ 800,000.00 (Ochoclentos mil pesos 00/100 MN), y se realizó por adjudicación directa con el Contratista Guadatupe Tellez Tototzintle en su cerácter de Representante legal de la empresa SERVI JERDIER S.A. DE C.V., con R.F.C. SJE191114HY5 43 y con domicilio en Poniente Priv. 7a sur N° Ext.4310 N° Int.2B Col.Huexotitte cp.72534, Puebla, Puebla, Mexico.

15.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adsortio a este syuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autofidad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su ceso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la . Ley Orgánica del Municipio Libre.

Domingo 15 mayo: El Baile de feria con la actuación de los grupos: Grupo Exterminador, Los Justicieros y Los Distinguidos del Puerto fue el único evento de paga, con un costo de boleto de acceso de \$150.00. El número de boletos emitidos para este evento fue de 1000 al precio de \$ 150 pesos. El monto recaudado fue de \$75,000.00 por 600 boletos vendidos y 300 cortesias. No se cobró impuesto sobre espectáculos públicos ya que el Organizador fue el Ayuntamiento de Xoxocofia, Ver. Se informa que El Derby de gallos fue cancelado y los demás eventos fueron gratultos.

8.- Solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona nutratrada.

Respuesta: No se expidió permiso para los eventos de la ferta 2022, ya que fue el Ayuntamiento de Xoxocotia, Ver., quien planeo, organizo y ejecuto la ferta anual 2022 por lo tanto no se cuenta con comprobante de pago de impuesto municipal respectivo.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09. Nombre del funcionario y su cargo de ese syuntamiento que esté Autofizado para la firma y contratación de los grupos musicates a efecto de la feria anual del 13 al 16 de mayo 2022

Viernes 13 mayo; Grandioso Derby de Gallos

Sabado 14 mayo: Tomeo de futbol, coronación, Los Hermanos Ayala, Esencia del Amor, Mauricio Aguillar.

Domingo 15 mayo: Battle con Grupo Exterminador, Los Justicleros, Los Distingüídos Lunes 16 mayo: Jaripeo Ranchero, Carrera de Caballos y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Xoxocotta, Veracozz de Ignacio de la Llave, México.

Flayer que se transcribe con entelación. En la misma testura copta de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio, De conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación.

Respuesta: El funcionario y su cargo de este ayuntamiento que está autorizado para la firma y contratación de grupos músicales es: Fortino Pérez Rosales, Síndico Municipal; se adjunta copia de las facturas fiscales.

10.- Nombre de la persona física y su cargo encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto de la feria anual del 13 al 16 de mayo 2022 en donde se presentaron:

Viernes 13 mayo: Grandioso Derby de Gallos

Sábado 14 mayo: Torneo de futbol, coronación, Los Hermanos Ayela, Esencia del Amor, Mauricko Aguilar

Domingo 15 mayo: Baite con Grupo Exterminador, Los Justicieros, Los Distinguidos Lunes 16 mayo: Jeripeo Renchero, Camera de Caballos y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Xoxocolla, Veracruz de Ignacio de la Liave, México. Flayer que se transcribe en el cuerpo del presente ocurso. 16.- Proporcione el hoy recurrente el correo etectrónico oficial de este ayuntamiento así mismo como su registro federal de contribuyentes.

Resouesta:

Correo eléctrico: <u>celsa211@hotmail.com</u> RFC Municipio de Xoxocotta, Ver: MRV8501011W9



A T E N T A M E N T E. Xoxocotia, Ver., a 03 de agosto de 2022.

C. CELSA ROSALES CARVAJAL PRESIDENTA MUNICIPAL.

Respuesta: El funcionario y su cargo de este ayuntamiento que se encargo de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto de la feria anual del 13 al 16 de mayo 2022 es: Fortino Pérez Rosates, Síndico Municipal. El Derby de callos fue cancelado.

11.º importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto de la fería anual del 13 el 16 de mayo 2022 efectuada en su municipio de Xoxocotta, Veracruz.

Viernes 13 mayo: Grandioso Derby de Gallos

Sábado 14 mayo: Torneo de futbol, coronación, Los Hermanos Ayata, Esencia del Amor, Mauricio Aguitar

Domingo 15 mayo: Baile con Grupo Exterminador, Los Justicieros, Los Distinguidos Lunes 16 mayo: Janpeo Ranchero, Camera de Caballos y alternantes Con un fin de lucro directo o Indirecto. Flayer que se transcribe en el presente ocurso, incluyendo nombre de la persona física o morel a la cual se le contrato el audio, en general de todo aqual que haga uso de música con partitura o sin ella.

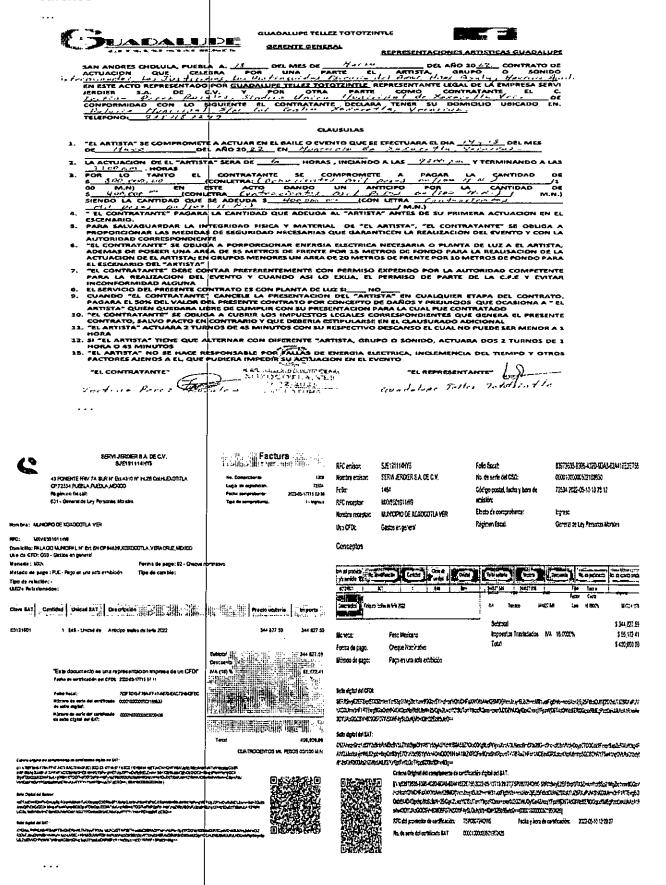
Respuesta: Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto de la feria anual del 13 al 18 de mayo 2022 fue de \$ 600,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 MN), incluye presentación de grupos musicales y renta de audio.

12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo del evento citado con artefación en el proemio del presente ocurso. Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 parafo x, 87, 120, 126 en el mismo orden de Ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción III, 215, 216 bis, 23, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215, 216 bis, 231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento de la ley federal del derecho de autor.

Respuesta: Con fecha 01 de agosto de 2022 se realizó el pago correspondiente de los Derechos de Autor a la Sociedad de Autores y compositores por el monto de \$9,014.94 (Nueve mil catorce pesos 94/100 M.N.)



Anexos



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones I, XXVII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Informex-

State of the State of the State

有效分配基準數值



sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

. . .

Es importante precisar que lo peticionado consiste en diversa información respecto a la presentación de diversos artistas concerniente a la "Fería Xoxocotla 2022", misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

. .

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

. .

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

. . .

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

• • •

b) De las adjudicaciones directas:

• • •

- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

•••

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 36, fracciones VI, XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:



Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, en caso de que el Ayuntamiento haya organizado el evento y se efectuaron las contrataciones de los grupos musicales ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **0023**, por el cual, advirtió que no se especifica qué tipo de información es la solicitada, por tal motivo, no es posible brindar a su solicitud. De lo anterior, la parte recurrente señalo en



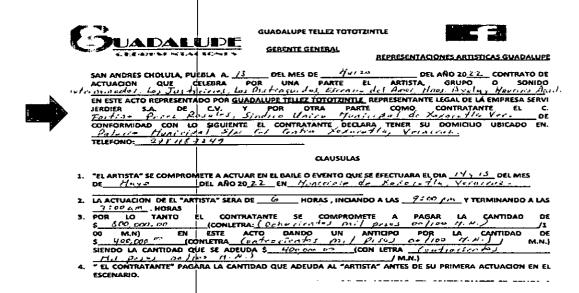
su agravio que, el sujeto obligado omitió dar contestación a todos y cada uno de los puntos petitorios, siendo omiso al proporcionar la información peticionada.

Razón por la cual, durante la sustanciación del presente recurso, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, a través del oficio MXV/2022/045, realizo diversas manifestaciones, por lo que, se procede al siguiente análisis:

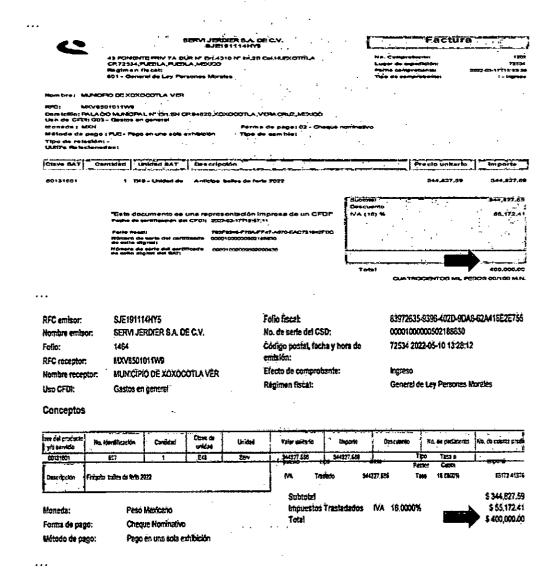
En primer lugar, por cuanto hace a los puntos **1**, **2**, **5**, **6** y **8**, indicó que el Ayuntamiento de Xoxocotla, planeo, organizo y ejecuto "La Feria Anual 2022", misma que se llevó a cabo del 13 al 16 de mayo de la presente anualidad. Motivo por el cual, no se expidió permiso a persona física o moral, así como personas asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de los eventos llevados a cabo en dicho evento, así como comprobante de pago de impuesto municipal respectivo.

Respecto de los **3**, **4** y **15**, la Presidenta Municipal señalo que el aforo máximo para este tipo de eventos es de 800 personas, de ahí que, los eventos realizados los días 14 y 16, fueron gratuitos y, el concerniente al día 15, fue un evento de paga con un costo por boleto de acceso de \$ 150.00.0 M.N., siendo que, para dicho programa se emitieron 1,000 boletos, de los cuales, 500 fueron vendidos y 300 de cortesías, generando un monto recaudado de \$ 75,000.00. M.N. Además, señaló no haberse realizado el cobro de impuesto sobre espectáculos públicos, ya que, el organizador fue el propio Ayuntamiento. De igual modo, respecto de los puntos **7** y **12**, informo que el día 01 de agosto, se realizó el pago correspondiente a los Derechos de Autor a la Sociedad de Autores y Compositores, por la cantidad de \$ 9,014.94 M.N.

En vista que la Feria Anual 2022, fue organizada de manera directa por el Ayuntamiento de Xoxocotla, respecto de los puntos **9**, **10**, **11**, **13** y **14**, el sujeto obligado advirtió que el funcionario autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales, correspondió al Síndico Municipal, de ahí que, referente al contrato realizado del 13 al 16 de mayo de 2022, fue por adjudicación directa con la Empresa SERVI JERDIER S.A. DE C.V., con R.F.C. SJE191114HY5 43, por el monto de \$ 800,000.00 M.N., mismo que en su parte medular se inserta a continuación:







De igual modo, por cuanto hace al punto **15**, la Presidenta Municipal, proporciono la cuenta de correo oficial y Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento de Xoxocotla.

Por consiguiente, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio cumplimiento con los elementos con los que posee, concernientes a la "Feria de Xoxocotla 2022".

De ahí que, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

De manera que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²" y; "BUENA FE EN

¹ Tesis IV.20.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.20.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.



MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³". Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso, se hizo en estricto apego a las disposiciones en materia de Transparencia, tal como ha quedado expuesto en las consideraciones de la presente resolución, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

³ Tesis IV.20.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNÁNIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

